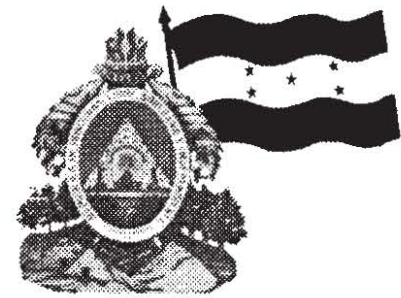


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 17 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,368

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0617**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.**

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, en el lugar denominado San Cristóbal de La Isla, aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, al cual se realizó la inspección de mérito en fecha 06 de noviembre de 2006, verificando la ocupación del mismo por el señor WILL ANTONIO BARAHONA CRUZ.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República en fecha 02 de abril de 2008, emitió opinión legal sobre la citada petición, manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a dicha Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de traspaso del lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA), todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso agrícola o ganadero.

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdos Ejecutivos Nos.: 0617, 0620, 0652 y 0654.	A. 1-4
<b>SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA</b> Acuerdo No. 571-2010.	A. 5
<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS</b> Acuerdo No. DEI-217-2010.	A. 4-7
<b>AVANCE</b>	A. 8

**Sección B  
Avisos Legales** B. 16

Desprendible para su comodidad

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal, a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), inmueble ubicado en el lugar denominado San Cristóbal de La Isla, aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No. 216 de las páginas 308 a la 310, del Tomo II del Registro de la Propiedad Inmueble y

Mercantil (ahora Instituto de la Propiedad) del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, el cual tiene un área de **UNO PUNTO TREINTA Y OCHO HECTÁREAS (1.38 Has.)** lo que equivale a **UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO MANZANAS (1.98 Mzs.)**, cuyas colindancias son: Al **NORTE**, con propiedad de José de Jesús Jaime, Alfredo Herrera, José Antolín Castro, Daniel Quevedo, todos callejón de por medio; al **SUR**, con propiedad de Osman Martínez, Gertrudis Gallo, Eusebio Membrana, todos calle de por medio; al **ESTE**, con propiedad de Rosa Almendárez, Leandro Almendárez, ambos calle de por medio; y, al **OESTE**, colonia Boca del Río Grande, calle de por medio.

**ARTÍCULO 2.-** Una vez registrado el inmueble antes descrito a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), éste lo traspasará en Dominio Pleno al Señor **WILL ANTONIO BARAHONA CRUZ**.

**ARTÍCULO 3.-** Los gastos de escrituración del traspaso correspondiente, correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario (INA).

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**WILLIAM CHONG WONG**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

## Secretaría de Finanzas

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0620**

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de marzo de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, en el lugar denominado San Nicolás, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, al cual se realizó la inspección de mérito en fecha 19 de septiembre de 2006, verificando la ocupación del mismo por el señor PEDRO ANTONIO DOMÍNGUEZ MEZA.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República en fecha 18 de abril de 2008, emitió opinión legal sobre la citada petición, manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a dicha Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de Traspaso del lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA), todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso Agrícola o Ganadero.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2, 3, 4 y 5, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de Traspaso de un lote de terreno de Naturaleza

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Jurídica Fiscal, a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), inmueble ubicado en el lugar denominado San Nicolás, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, inscrito a favor del Estado de Honduras, bajo el No. 11 del Tomo 833 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil (ahora Instituto de la Propiedad), del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, el cual tiene un área de **CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y UNA MANZANAS (136.71 Mzs.)** lo que equivale a **NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS (95.32 Has.)**, cuyas colindancias son: Al NORTE, Empresa Asociativa Campesina Santa Lucía; con propiedad de David Mendoza, Juan Corrales; al SUR, colinda con propiedad de herederos Aguilar, Carlos Bones; al ESTE, con propiedad de Carlos Bones y calle de por medio con propiedad de Víctor Argueñal; y, al OESTE, Empresa Asociativa Campesina Santa Lucía y herederos Aguilar.

**ARTÍCULO 2.-** Una vez registrado el inmueble antes descrito a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), éste lo traspasará en Dominio Pleno al Señor **PEDRO ANTONIO DOMÍNGUEZ MEZA**.

**ARTÍCULO 3.-** Los gastos de escrituración del traspaso correspondiente, correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario (INA).

**ARTÍCULO 4.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNIQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
Presidente Constitucional de la República

**WILLIAM CHONG WONG**  
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0652**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el traspaso de dos lotes de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, en el lugar denominado La Permuta Centro, municipio de Yusguare, departamento de Choluteca, al cual se realizó la inspección de mérito en fecha 02 de octubre de 2006, verificando la ocupación del mismo por la señora **ENMA AMPARO DOMÍNGUEZ**

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República en fecha 22 de abril de 2008, emitió opinión legal sobre la citada petición, manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a dicha Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de traspaso de dos lotes de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA), todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso agrícola o ganadero.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de traspaso de dos lotes de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal, a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), inmuebles ubicados en el lugar denominado La Permuta Centro, municipio de Yusguare, departamento de Choluteca, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el No.174 de los Folios 177 a 179 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca (ahora Instituto de la Propiedad), el primero tiene un área de **UNA HECTÁREA, CUARENTA Y SEIS ÁREAS, DIECISÉIS PUNTO DIECINUEVE CENTIÁREAS (1 Has,46 As,16.19 Cas.)**, con las siguientes colindancias: Al NORTE, con propiedad de Leonel Carbajal; al SUR, con propiedad de José Contreras; al ESTE, con propiedad de José Contreras y Leonel Carbajal; y, al OESTE, con propiedad de Enma Amparo Domínguez; y el segundo con un área de **CUATRO HECTÁREAS, OCHENTA Y UN ÁREAS, OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO CENTIÁREAS (4 Has., 81 As, 87.04 Cas.)**, cuyas colindancias son: Al NORTE, con propiedad de Pedro Vallejo; al SUR y al ESTE, con propiedad de Enma Amparo Domínguez; y, al OESTE, Grupo Campesino San Luis ANACH.

**ARTÍCULO 2.-** Una vez registrado el inmueble antes descrito a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), éste lo traspasará en Dominio Pleno a la Señora **ENMA AMPARO DOMÍNGUEZ**.

ARTÍCULO 3.- Los gastos de escrituración del traspaso correspondiente, correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**WILLIAM CHONG WONG**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

## **Secretaría de Finanzas**

**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0654**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2010

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA.**

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional Agrario (INA), presentó excitativa a la Oficina de Administración de Bienes Nacionales de la Contaduría General de la República, para el traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal propiedad del Estado de Honduras, ubicado en el sitio denominado San Nicolás, aldea El Palenque, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

**CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la República, emitió opinión legal manifestando que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en función de la superintendencia de los bienes inmuebles, es la competente para emitir el Acuerdo Ejecutivo que autorice a la Procuraduría para suscribir la Escritura Pública de traspaso del lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal a favor del Instituto Nacional Agrario (INA).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ejercerá la superintendencia de los bienes inmuebles de la Administración Pública. Esta función será ejercida por medio de la Contaduría General de la República.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley de Reforma Agraria, el Poder Ejecutivo transferirá

gratuitamente al Instituto Nacional Agrario (INA), todos los predios rurales que se hayan registrado a favor del Estado de Honduras, susceptibles de uso agrícola o ganadero.

**PORTANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 11 y 19 de la Constitución de la República, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 de la Ley de Reforma Agraria, 108 numerales 2), 3), 4) y 5), 110, 111, y 112 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública de traspaso de un lote de terreno de Naturaleza Jurídica Fiscal, a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), inmueble ubicado en el sitio denominado San Nicolás, aldea El Palenque, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, inscrito a favor del Estado de Honduras bajo el asiento No.11 del Tomo 833 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Choluteca, departamento de Choluteca, el cual tiene un área de **SEIS HECTÁREAS (6 Has.) CINCUENTA Y NUEVE ÁREAS (59 As.), NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO CENTIÁREAS (97.18 Cas.)**, cuyas colindancias son: Al **NORTE**, Azucarera Choluteca; al **SUR**, callejón de por medio con propiedad de Francisco Domínguez; al **ESTE**, con propiedad de Azucarera Choluteca y propiedad de Francisco Domínguez; y, al **OESTE**, colinda con propiedad de Francisco Domínguez.

ARTÍCULO 2.- Una vez registrado el inmueble antes descrito a favor del Instituto Nacional Agrario (INA), éste lo traspasará en Dominio Pleno al Señor **FEDERICO VARGAS ZAMBRANO**.

ARTÍCULO 3.- Los gastos de escrituración del traspaso correspondiente, correrán por cuenta del Instituto Nacional Agrario (INA).

ARTÍCULO 4.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**

Presidente Constitucional de la República

**WILLIAM CHONG WONG**

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

## Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 571-2010

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GOBERNACION Y JUSTICIA

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Ciudadano **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, se ausentará de su cargo por asuntos oficiales para atender viaje oficial a Washington, D.C., Estados Unidos de Norte América, para gestión de movilización de Recursos con Organismos Financieros Internacionales, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Programa de Desarrollo Local y Reducción de la Pobreza/SF-1478, durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (5) julio del año dos mil diez.

**CONSIDERANDO:** Que cada Secretaría de Estado está a cargo de un Secretario de Estado, quien en el desempeño de sus funciones es asistido por uno o más Subsecretarios de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Subsecretario de Estado sustituirá al Secretario de Estado por Ministerio de la Ley, en caso de ausencia o cualquier impedimento legal y si hubieran dos o más Subsecretarios de Estado, el Secretario de Estado determinará el orden en que lo sustituirán.

**CONSIDERANDO:** Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se ausentará de su cargo por asuntos oficiales, para atender viaje oficial a Washington, D.C., Estados Unidos de Norte América, para gestión de movilización de recursos con Organismos Financieros Internacionales, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, en el marco del Programa de Desarrollo Local y Reducción de la Pobreza/SF-1478, durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (05) de julio del año dos mil diez.

**POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 246 de la Constitución de la República; 28, 33, 34, 36 numeral 8, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 26 numeral 2 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997, que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Llamar al Señor Subsecretario de Estado en el Ramo de Gobernación y Territorio, Ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, en su ausencia temporal durante los días veinticuatro (24) de junio al cinco (05) de julio del año dos mil diez (2010).

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**  
Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación  
y Justicia

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
Secretario General

## Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. DEI-217-2010

22 de septiembre de 2010

El Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

**VISTA:** Para emitir Acuerdo en que se designa a los sujetos pasivos naturales y jurídicos con rentas mayores a Quince millones de lempiras anuales (L.15,000,000.00) como Agentes de Retención del 1 % en concepto del Impuesto sobre la Renta de sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a Cuenta.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto número 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público, se creó la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), como una entidad desconcentrada adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con personalidad jurídica propia, con autoridad y competencia a nivel nacional, cuyo domicilio Tegucigalpa, M.D.C.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72 del referido Decreto, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, quien será responsable de la gestión de todos los tributos incluyendo los aduaneros y cumplirá las funciones de supervisión, revisión, control, fiscalización y cobro en la aplicación de las leyes fiscales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 74 del Decreto Ley N°. 17-2010 establece en su numeral 13) como atribución de la Dirección Ejecutiva de Ingresos: "Designar agentes de retención o percepción de cualquier tributo o carga impositiva".

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público Decreto 17-2010 en su Artículo 19 establece: "Las personas jurídicas y comerciantes individuales con rentas mayores a quince millones de Lempiras anuales (L.15,000,000.00), deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta el uno por ciento (1%) en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta o el activo neto, el que sea mayor. Este porcentaje se debe aplicar en la

compra de bienes. La base imponible debe ser las ventas brutas menos las devoluciones y rebajas. Los valores retenidos en este concepto deben ser declarados y enterados mensualmente en la oficina recaudadora por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. En lo referente con las instituciones Financieras reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros se debe estar a lo establecido en los procedimientos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). El Agente retenedor debe entregar al proveedor del bien o prestador del servicio el comprobante de retención correspondiente al pago anticipado, para que éste acredite los valores pagados contra el Activo Neto o el Impuesto sobre la Renta, en la declaración anual respectiva. La Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) debe establecer las actividades económicas y los contribuyentes sujetos a este sistema.”

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley antes referida, en su artículo 16, 17, 18 y 19, señala el mecanismo que debe aplicarse en el caso de esta retención.

**POR TANTO:** La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS** en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos: 255 y 321 de la Constitución de la República; 19, 72 y 74 del Decreto No 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público; 16, 17, 18 y 19 de su Reglamento; 29,30, 43, 46, 52, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 111, 112, 113, 114, 118, 119, 177 y 121 del Código Tributario; 1, 3, 5-S, 6, 8, 11, 12, y 13 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25, 26, 33 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Designar a la totalidad de los sujetos pasivos ya sean personas jurídicas o comerciantes individuales, con ventas mayores a quince millones de Lempiras anuales (L.15,000,000.00), como Agentes de Retención del uno por ciento (1 %), en concepto del Impuesto Sobre la Renta de sus proveedores de bienes y servicios que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**SEGUNDO:** Aprobar el procedimiento aplicable para efectuar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta

retenido en la venta de bienes o prestación de servicios que le brinden las personas naturales y jurídicas que no estén sujetas al sistema de pagos a cuenta, así:

### **PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN Y ENTERO DEL 1% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LOS PROVEEDORES PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS CONTRIBUYENTES CON VENTAS MAYORES A L.15,000,000.00 (QUINCE MILLONES)**

#### **I. SUJETOS RESPONSABLES DE RETENER**

Las personas jurídicas y comerciantes individuales con ventas mayores a Quince millones de Lempiras (L. 15,000,000.00).

#### **II. SUJETOS A QUIENES SE LES DEBE REALIZAR LA RETENCIÓN**

Las personas naturales o jurídicas, proveedores de BIENES O PRESTADORES DE SERVICIOS, que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta.

#### **III. RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**

Las personas jurídicas o comerciantes designados por este acto como Agentes de Retención deberán retener a sus proveedores que no estén sujetos al sistema de pagos a cuenta el uno por ciento (1 %) en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta o el activo neto, el que sea mayor.

Este porcentaje se debe aplicar a la compra de todo tipo de bienes o de la prestación de cualquier clase de servicios.

La base imponible debe ser las ventas brutas menos las devoluciones o servicios que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el futuro.

#### **IV. EXENCIONES**

No se aplicará la retención del uno por ciento (1 %) al suministro continuo de agua por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), al suministro de energía eléctrica por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), combustibles, servicios financieros y aseguradoras, productos artesanales, frutas y verduras frescas de temporada

compradas directamente al productor y otros bienes o servicios que determine la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), en el futuro.

#### V. PLAZO DE ENTERO

Los valores retenidos en este concepto deben ser declarados y enterados mensualmente en la Tesorería General de la República o en cualquier banco o institución del sistema financiero u otra oficina recaudadora autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de los diez (10) días calendarios del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención, utilizando para tal efecto el o los formularios DEI 230, Declaración Jurada Selectivo, Específicos y Retenciones, y demás autorizados.

En caso de los Grandes Contribuyentes, el enteramiento o pago de las retenciones practicadas, como el informe correspondiente, se hará única y exclusivamente por medios electrónicos.

#### VI. COMPROBANTE DE RETENCIÓN

El Agente retenedor debe entregar al proveedor del bien o prestador de servicios el comprobante de retención correspondiente por el pago anticipado, para que éste acredite los valores pagados contra el Activo neto o el Impuesto Sobre la Renta, en la declaración anual respectiva.

En el mismo deberá consignar:

1. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del Agente Retenedor.
2. Razón o Denominación Social, domicilio, clave de Registro Tributario Nacional (RTN) del sujeto pasivo de la Retención.
3. Importe de la retención y fecha en que se practicó la misma.

#### VII. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS.

Los Agentes de Retención deberán suministrar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante el uso de dispositivos electrónicos, inclusive correo electrónico, DET4, DEI en línea, o por cualquier otro medio electrónico disponible. La información mensual de los sujetos pasivos de la retención que deberá ser presentada en los primeros quince (15) días del mes siguiente al que se efectuó la retención.

#### VIII. SANCIONES

En aplicación de lo preceptuado en el Artículo 184 y 185 del Código Tributario, el no entero de los montos retenidos en el plazo y condiciones señaladas en el numeral IV precedente será sancionado de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del mismo Código, salvo lo establecido en la Ley Tributaria especial. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, después de vencido el plazo de pago y transcurrido el término de seis (6) meses, la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) requerirá por última vez por la vía administrativa para que se pague el adeudo dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes mediante requerimiento personal al responsable, agente de retención o percepción, en la forma prevista en el Artículo 76 del Código antes mencionado; asimismo, cuando los contribuyentes, responsables, agentes de retención o percepción, no paguen los tributos, dentro de los plazos legales establecidos, la Dirección Ejecutiva de Ingresos procederá por la vía de apremio para recuperar los valores adeudados; sin detrimento de las demás sanciones aplicables en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en particular la determinada en el Artículo 74 numeral 14). Además de lo anterior, se procederá a entablar las denuncias ante el Ministerio Público o ante la Procuraduría General de la República por el delito de defraudación fiscal, al tenor del artículo 392-D numeral 17) del Código Penal.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a todas las instituciones del Sistema Financiero Nacional, así como a todos los sujetos afectos a dicha obligación, para lo cual se ordena publicar el presente Acuerdo en el menos cuatro (4) diarios de mayor circulación, en intervalos de tiempo, a nivel nacional.

**CUARTO:** El presente procedimiento de Retención y entero del uno por ciento (1%) de Impuesto Sobre la Renta a proveedores de bienes prestadores de servicios entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE.**

**JOSÉ OSWALDO GUILLÉN**

Ministro Director Ejecutivo de Ingresos

**HEIDI DAYANA LUNA DUARTE**

Secretaria General

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la "MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA - CATACAMAS, SECCIÓN IV: LIMONES-JUTICAL-PA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 42.24 KILÓMETROS.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Áptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 15.00**  
**Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# SECCIÓN "B"

## AS FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

### AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada AS FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de la presente, convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en la colonia El Pedregal, veintiuna calle, boulevard Las Torres, casa número uno, San Pedro Sula, Cortés, el día miércoles quince de diciembre del año dos mil diez a las tres de la tarde, y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Discusión, aprobación o modificación del balance general y situación financiera de la Sociedad, después de oído el informe del comisario social, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.- Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y Comisario Social.
- 4.- Nombramiento de un nuevo Gerente General.
- 5.- Puntos Varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la ley para que las resoluciones sean válidas.

San Pedro Sula, Cortés, 9 de noviembre del 2010.

**VERÓNICA CECILIA APARICIO SOLÍS**  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 N. 2010

## CORPORACIÓN DE INVERSIONES MAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA

### AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La infrascrita, Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada CORPORACIÓN DE INVERSIONES MAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la presente, convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en la colonia El Pedregal, veintiuna calle, boulevard Las Torres, casa número uno, San Pedro Sula, Cortés, el día miércoles quince de diciembre del año dos mil diez a las dos de la tarde, y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

#### ORDEN DEL DÍA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Discusión, aprobación o modificación del balance general y situación financiera de la Sociedad, después de oído el informe del comisario social, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.- Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y Comisario Social.
- 4.- Nombramiento de un nuevo Gerente General.
- 5.- Puntos Varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la Asamblea los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la Asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la ley para que las resoluciones sean válidas.

San Pedro Sula, Cortés, 9 de noviembre del 2010.

**ELSIE CAROLINA NASSER**  
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 N. 2010

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de octubre del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado, demanda con orden de ingreso No. 607-10, promovida por el señor Roger Humberto Torres Manueles, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, contraída a pedir: se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y su restablecimiento, consistente en la restitución o reintegro del demandante y el pago de los sueldos que correspondan a partir de la fecha de cancelación, más las costas del juicio. En relación con el Acuerdo Ejecutivo número 1083-2010 de fecha 31 de agosto del 2010.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

17 N. 2010

## COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, CERTIFICA la Resolución GE No. 1263/26-08-2010 que literalmente dice: “RESOLUCIÓN GE No. 1263/26-08-2010. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (1):** Que el 21 de julio de 2010, CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por medio de su Apoderado Legal, abogado Jorge López Loewenberg, escrito intitulado “SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REFORMA DE ESCRITURA Y ESTATUTOS SOCIALES. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS Y SE SEÑALA EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN OTROS”, tendente a obtener aprobación para reformar las Cláusulas **Decimocuarto y Decimosexto**, literal **b)** de la Escritura de Constitución y el **Artículo 30** de los Estatutos Sociales de su representada, relativas al número de consejeros y algunas disposiciones sobre la celebración de sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad. La referida petición fue trasladada mediante auto del 23 de julio de 2010 a la Gerencia de Estudios, para que se emita el dictamen respectivo.

**CONSIDERANDO (2):** Que las reformas acordadas a las Cláusulas **Decimocuarto y Decimosexto**, literal **b)** de la Escritura de Constitución y el **Artículo 30** de los Estatutos Sociales de CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., relativas al número de consejeros y algunas disposiciones sobre la celebración de sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, fueron aprobadas en sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Financiera, celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 30 de abril de 2010, según consta en la Protocolización del Acta de dicha asamblea, autorizada por el Notario René López Rodezno en fecha 2 de julio de 2010, inscrita bajo el número 6421 con matrícula 66572 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud planteada por CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., se fundamenta en el Artículo 12 de la Ley del Sistema Financiero, el cual refiere que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta Ley, requerirán autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Asimismo, el referido Artículo señala que para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el Artículo 9 de la Ley del Sistema Financiero y deberán publicarse en el diario oficial “La Gaceta” y en dos (2) diarios de circulación nacional.

**CONSIDERANDO (4):** Que las reformas planteadas por la peticionaria consisten en cambiar el número de miembros propietarios del Consejo de Administración de un mínimo de cinco (5) a cuatro (4), y llevarán dos (2) de ellos, por lo menos, los títulos de Presidente y Secretario; así como la incorporación de disposiciones relativas al lugar y forma en que se celebrarán las sesiones de dicho Consejo, las que refieren a que dicho Órgano podrá reunirse en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se indique en la convocatoria, dentro o fuera del territorio de la República, en el local que indique la convocatoria o celebrarse vía telefónica, vía conferencia virtual; asimismo, las actas de las sesiones

del Consejo de Administración se llevarán en un libro debidamente legalizado, debiendo firmarlas el Presidente y el Secretario de este Órgano o los que hicieren las veces en la reunión correspondiente y por el Comisario en caso que asista, o bien por los asistentes. En tal sentido, el análisis realizado con base en la documentación presentada determinó que las reformas planteadas en el Proyecto de Reforma de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la Sociedad se ajustan en las disposiciones contenidas en el marco legal aplicable. No obstante en atención a lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas, el número de consejero deberá considerar el cargo de consejero independiente en cumplimiento al Artículo 4 del numeral 2) del mencionado Reglamento.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 13, numeral 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 9, 10 y 12 de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 26 de agosto de 2010;

**RESUELVE: 1.-** Autorizar a CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., reformar las Cláusulas **Decimocuarto y Decimosexto**, Literal **b)** de la Escritura de Constitución y el **Artículo 30** de los Estatutos Sociales de su representada, relativas al número de consejeros y algunas disposiciones sobre la celebración de sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, según lo acordado en el Acta de la sesión de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Financiera, celebrada el 30 de abril de 2010; de conformidad al proyecto de escritura pública de reformas que se adjunta. Lo anterior, en virtud que la petición y las reformas propuestas se enmarcan en la legislación vigente aplicable sobre la materia. **2.-** CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., deberá considerar en el nombramiento de los consejeros, el cargo de consejero independiente que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 4, numeral 2) del Reglamento de Gobierno Corporativo para las Instituciones Supervisadas. **3.-** Autorizar a la Secretaria de la Comisión para que extienda la respectiva certificación con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase en el instrumento público de reformas, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional por cuenta de CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A. Posteriormente, la Institución Financiera deberá inscribir el instrumento público de reformas en el Registro correspondiente. **4.-** CITITARJETAS DE HONDURAS, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada de la nueva redacción de la Escritura de Constitución conteniendo la reforma aprobada en la presente Resolución, una vez que la misma haya sido inscrita en el correspondiente Registro. **5.-** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Apoderado Legal de la Sociedad peticionaria, para los efectos legales correspondientes. **6.-** Esta Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE,** Secretaria a.i.”

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.

**KARLA VICTORIA BAEZ AGUIRRE**

Secretaria a.i.

17 N. 2010

- [1] Solicitud: 2010-030308  
 [2] Fecha de presentación: 08/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A. (MEFASA)  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros\*  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GESEMET

## GESEMET

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2010

- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2010

- [1] Solicitud: 2010-012465  
 [2] Fecha de presentación: 29/04/10  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CERÁMICAS Y REVESTIMIENTOS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CERÁMICAS & REVESTIMIENTOS Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 19  
 [8] Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, cerámica, porcelanato, revestimientos, fraguadores, abrasivos, adhesivos para muros adhesivos para braguador, mortero para nivelar pisos.

### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARIO ALEJANDRO CALDERÓN MALDONADO

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2010

- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 N., 2 y 17 D. 2010

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de mayo del dos mil diez, se interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. 277-10, promovida por el Abogado Pedro Antonio Ortega Andino, en su condición de Apoderado Legal del señor Ángel Antonio Cárcamo Morales contra el Tribunal Supremo Electoral, contraída a pedir: La nulidad de un acto administrativo. Se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se dicten las medidas para su pleno restablecimiento. Que se declare la ilegalidad del acto por quebramiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo. Reintegro, pago de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales. Pago de indemnización equivalente a seis meses de salario por violación al fuero sindical. Intereses. Costas. Habilitación de días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. En relación con la resolución de fecha 30 de julio del 2007, mediante punto III numeral 4, inciso b) del acto No. 146-2007-2008-A, efectivo a partir del 03 de agosto del año 2007, dictada por el Tribunal Supremo Electoral.

**MARCELA A. THEODORE**  
**SECRETARIA**

17 N. 2010

## AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de julio del año dos mil diez, interpusieron demanda ante esta judicatura, los señores, WHELLU GERARDO ÁLVAREZ SOSA, GOLBER URBANO HERNÁNDEZ MORALES, EDDER ALEJANDRO LAGOS ESCOTO, LUIS FERNANDO NÚÑEZ STEINER, EDGARDO CHÁVEZ MIRANDA, demanda con orden de ingreso 422-10 contra El Instituto de la Propiedad, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal por no estar dictado el mismo conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, adopción de medidas necesarias para el restablecimiento de nuestro derecho, como ser el reintegro al cargo que ocupábamos y título de daños y perjuicios, el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha efectiva de mi despido hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Mas el pago de los demás derechos que se produzcan en la secuela del juicio. Pago de costas del juicio. Relacionado con los acuerdos de cancelación por despidos números 049-2010, 064-2010, 056-2010, 071-2010, 048-2010, de fecha 13 de julio del 2010.

**MARCELA A. THEODORE**  
**SECRETARIA**

17 N. 2010



**RESOLUCIÓN No.305-8/2010.- Sesión No.3326 del 26 de agosto de 2010.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera mediante el mecanismo de emisión por tramos.

CONSIDERANDO: Que la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, autorizada mediante la Resolución No.557-12/2009 por un monto de seis mil millones de lempiras (L.6,000,000,000.00), con plazo de trescientos sesenta y cuatro (364) días, tiene a la fecha un saldo disponible que está próximo a agotarse.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de continuar con la implementación de la emisión de Letras del Banco Central de Honduras mediante el mecanismo de emisión por tramos y satisfacer la demanda de valores de los inversionistas, en sesión del 20 de agosto de 2010, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) decidió someter a la aprobación de este Directorio una nueva emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, por un monto de ocho mil millones de lempiras (L.8,000,000,000.00), con plazo al vencimiento de ciento ochenta y dos (182) días.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 14 y 34 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

**RESUELVE:**

1. Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional, con plazo al vencimiento de ciento ochenta y dos (182) días, por un monto de ocho mil millones de lempiras

(L.8,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

DENOMINACIÓN: Cupón cero. Letras en Moneda Nacional: Mínimo de colocación de cien mil lempiras (L.100,000.00) y múltiplos integrales de mil lempiras (L.1,000.00) para montos superiores.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha en que sean ofrecidos por primera vez los valores.

PLAZO AL VENCIMIENTO: Ciento ochenta y dos (182) días.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados con descuento, mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE REPRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en el Registro de Valores, según lo señala el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Esta emisión se identificará mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
Secretario

17 N. 2010.



**RESOLUCIÓN No.306-8/2010.- Sesión No.3326 del 26 de agosto de 2010.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras utiliza las operaciones de mercado abierto como el principal instrumento de política monetaria, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Monetario.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.506-12/2008, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de diciembre de 2008, se autorizó la colocación de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Nacional y en Moneda Extranjera mediante el mecanismo de emisión por tramos.

CONSIDERANDO: Que la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera autorizada mediante la Resolución No.413-9/2009, por un monto equivalente a tres mil millones de lempiras (L.3,000,000,000.00), con plazo de trescientos sesenta y cuatro (364) días, tiene una fecha próxima de vencimiento.

CONSIDERANDO: Que con el propósito de continuar con la implementación de la emisión de Letras del Banco Central de Honduras mediante el mecanismo de emisión por tramos y satisfacer la demanda de valores de los inversionistas, en sesión del 20 de agosto de 2010, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) decidió someter a la aprobación de este Directorio una nueva emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera, con plazo al vencimiento de ciento ochenta y dos (182) días.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto y 3, 14 y 34 del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

**RESUELVE:**

1. Autorizar la emisión de Letras del Banco Central de Honduras en Moneda Extranjera, con plazo al vencimiento de ciento ochenta y dos (182) días, por un monto equivalente a tres mil millones de

lempiras (L.3,000,000,000.00), para ser utilizadas en operaciones de mercado abierto, en las condiciones y características siguientes:

EMISOR: Banco Central de Honduras.

DENOMINACIÓN: Cupón cero. Letras en Moneda Extranjera: Mínimo de colocación de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00) y múltiplos integrales de mil dólares estadounidenses (US\$1,000.00) para montos superiores.

FECHA DE EMISIÓN: Fecha en que sean ofrecidos por primera vez los valores.

PLAZO AL VENCIMIENTO: Ciento ochenta y dos (182) días.

FORMA DE NEGOCIACIÓN: Serán negociados con descuento, mediante subasta pública, negociación directa o utilizando cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio a propuesta de la COMA.

FORMA DE REPRESENTACIÓN: Anotación en cuenta, en el registro que para tal efecto lleve el Banco Central de Honduras, quien reconocerá como titular al que aparezca inscrito en el Registro de Valores, según lo señala el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

FORMA DE IDENTIFICACIÓN: Esta emisión se identificará mediante un Código ISIN que será asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

NEGOCIABILIDAD: Los valores pueden ser negociados en el mercado secundario y su transferencia se hará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta.

TRATAMIENTO FISCAL: Sujetos al régimen tributario vigente.

2. Comunicar esta Resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para su correspondiente inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.

3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**  
Secretario

17 N. 2010.



**RESOLUCIÓN No.370-10/2010.- Sesión No.3333 del 14 de octubre de 2010.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 43 de su Ley, el Banco Central de Honduras, con fines de estabilización monetaria, podrá ejecutar sus operaciones de mercado abierto y de negociación de valores, señalando mediante norma de carácter general las tasas de interés que aplicará en las distintas clases de operaciones que realice, en función de los plazos y montos de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Honduras, con fines de coadyuvar al manejo eficiente de la gestión de tesorería de las instituciones del sistema financiero nacional y en coherencia con sus objetivos de propiciar la estabilidad del sistema financiero y velar por el valor interno y externo de la moneda nacional mantiene disponibles sus instrumentos de facilidades permanentes de inversión y de crédito.

CONSIDERANDO: Que las condiciones de liquidez del sistema financiero nacional, así como el entorno y las perspectivas macroeconómicas nacionales e internacionales, hacen necesario establecer y revisar periódicamente las tasas de interés aplicables a las facilidades permanentes de crédito e inversión del Banco Central de Honduras, en congruencia con la evolución de las políticas monetaria y cambiaria.

CONSIDERANDO: Que en la **NORMATIVA DE LAS FACILIDADES PERMANENTES DE INVERSIÓN Y DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS PARA REGULAR LA LIQUIDEZ DE CORTO PLAZO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL** se establece que las tasas de interés que se aplicarán en las operaciones de dichas facilidades se determinarán conforme con lo dispuesto por el Directorio del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de esta Institución, mediante la Resolución No.355-8/2009 del 13 de agosto de 2009, resolvió establecer que la tasa de interés aplicable para el uso de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) sería la equivalente a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más cero punto veinticinco puntos porcentuales (TPM + 0.25 pp) y que la tasa de interés aplicable para el uso de la Facilidad

Permanente de Inversión (FPI) sería equivalente a la tasa de política monetaria menos tres punto cinco puntos porcentuales (TPM - 3.5 pp), y que ambas tasas se revisarían periódicamente en congruencia con la evolución de la política monetaria y sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la evolución más reciente de las principales variables de la economía doméstica, la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 24 de septiembre de 2010, recomendó a este Directorio aumentar la tasa de interés de las Facilidades Permanentes de Crédito, con el propósito de mejorar la señalización del mercado interbancario.

PORTANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 2, 6, 16, literales b), f) y m), 23, 43 y 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 43 de la Ley del Sistema Financiero y en la Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional,

**RESUELVE:**

1. Establecer que la tasa de interés para la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria menos tres punto cinco puntos porcentuales (TPM - 3.5 pp).
2. Establecer que la tasa de interés aplicable para la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) será equivalente a la Tasa de Política Monetaria más tres punto cinco puntos porcentuales (TPM + 3.5 pp).
3. Revisar periódicamente ambas tasas de acuerdo con la evolución de las políticas del Banco Central de Honduras y las condiciones financieras internacionales.
4. Comunicar esta Resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
5. Derogar la Resolución No.355-8/2009 del 13 de agosto de 2009.
6. Esta Resolución es de ejecución inmediata, será aplicable a partir del miércoles 20 de octubre de 2010 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**

Secretario

17 N. 2010.

## CERTIFICACIÓN

La infrascrito, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual **CERTIFICA**; la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 181-10 OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.-** Tegucigalpa M.D.C., 12 de julio del 2010. **VISTO:** Para resolver el Recurso de Reposición con entrada No. 6523-10 de fecha 02 de Marzo del 2010, interpuesto por el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION. **RESULTA:** Que mediante Resolución No 02-2010 de fecha 02 de Marzo del 2010, esta Oficina de Registro resolvió declarar CON LUGAR la acción de Cancelación No. 18033-09, presentada en fecha 18 de junio del 2009, por el Abogado Francisco Galdámez M., actuando en su condición de Apoderado Legal de ATRAL S.A.; contra el Registro No. 92732 de la Marca de Fábrica denominada AMIZERAL, clase internacional (05), propiedad de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A., con domicilio en la Panamá, representada por el Apoderado Legal, Abogado Fernando Alberto Godoy, en virtud de no haber acreditado ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial: A.-El tener en uso la marca de fábrica denominada AMIZERAL, clase internacional (05), durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha de inicio de la cancelación, ni haber pagado las tasas de rehabilitación correspondiente a esos años. **RESULTA:** Que en fecha 02 de marzo del Año 2010, el Abogado Fernando Alberto Godoy, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION., interpone el Recurso de Reposición manifestando lo siguiente: 1) Que en ese despacho ha emitido resolución número 02-2010, en virtud de una solicitud de cancelación presentada por la sociedad mercantil ATRAL S.A., contra la marca de fábrica AMIZERAL con número de registro 92732 argumentando el no uso de la misma y así mismo la falta de pago de las tasas de rehabilitación 2) Que en la resolución antes citada este despacho señala que se procedió en dos ocasiones a citar al apoderado el suscrito de la sociedad mercantil ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION a efecto que se presentará a la Oficina del Registro de la Propiedad Industrial dependencia del Instituto de la Propiedad y retirar copia del escrito de Cancelación objeto de la causa en discusión; 3) Que esta Dirección fundamentada en su actuación en el artículo 144 de la Ley de Propiedad Industrial vigente la cual textualmente señala: Toda persona deberá de

tramitar sus solicitudes mediante Apoderado Legal. Cuando el solicitante o el titular de un derecho de Propiedad Industrial tuviera su domicilio o su sede fuera de Honduras, deberá estar representado por un mandatario domiciliado en el país. 4) Que si bien es cierto el suscrito ha sido Apoderado de la Sociedad Mercantil ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, como precisamente es el caso referente al registro de la marca AMIZERAL así como otras marcas su comparecencia ha sido como Apoderado de dicha sociedad para efectos de gestionar o tramitar sus registro en Honduras, no así ha ostentado la condición de REPRESENTANTES de la sociedad mercantil en referencia, situación la cual a su criterio deja mal notificada/citada a su representada, ello en virtud que si bien como menciona antes ha fungido como apoderado legal pero en ningún momento es o ha sido nombrado representante legal de la sociedad, o ha ostentado facultades superiores o diferentes a las de actuar única y exclusivamente como apoderado legal responsable de inscribir sus marcas en Honduras. De acuerdo a la legislación el representante legal es la persona que forma parte de la sociedad que integra la empresa y que tiene un cargo determinado dentro de la misma y por lo general un poder amplísimo para representar a la empresa, para delegar funciones contratar a otros, un apoderado por ejemplo, presidir juntas, en fin, muchísimas facultades, es quien ostenta la firma y representación de la empresa; en cambio el apoderado legal en este caso el suscrito es aquella persona que es contratada por la empresa para que la represente en determinados asuntos, el poder puede ser para pleitos y cobranzas con cláusula especial, o restringido a ciertos actos legales. No debe confundirse la representación con la actuación de los órganos gestores de las personas jurídicas, aun cuando sea usual designar a estos con el nombre de representantes. 5) Que considera de la actuación de la Dirección General de Propiedad Industrial no solo esta fuera de orden, si no que además es bastante delicada, específicamente en lo relativo a la citación/ notificación al apoderado legal de la sociedad mercantil y no a su representante legal, ello en virtud que el poder que ostenta el apoderado es objeto de revocación en cualquier momento, esto puede como ser por situaciones diversas como por ejemplo, el cese de sus funciones como apoderado, por renuncia, por muerte por inhabilitación o precisamente por una revocatoria expresa de su poderdante, ante cualesquiera de esto escenario el poder quedaría sin valor y efecto. Extremos en los cuales en ningún momento han sido confirmados por este despacho, lo cual en el caso de haberse dado, causaría una situación complicada para la administración pública, como ser la nulidad del acto administrativo en virtud de una contravención a lo establecido en el artículo 34 literal c, d, e, y f de la Ley de Procedimiento Administrativo, o bien violar el derecho constitucional a la defensa en virtud que el titular del derecho no fue notificado en la

forma que nuestra legislación lo establece. **RESULTA:** Que en fecha 17 de Mayo del Año 2010, el Abogado Francisco Galdámez M; en su condición antes mencionada contestó el Recurso de Reposición, manifestando lo siguiente: 1) Que el hecho primero del recurso es totalmente cierto ya que en el comercio no se esta comercializando y además porque no fue rehabilitada, de lo cual tiene la constancia correspondiente. 2) Que en el numeral II también es cierto, solo que la palabra citar no debe estar entrecomillada porque es cierto de toda verdad. 3) Que también es cierto y es correcta la actuación de la Dirección de Propiedad Intelectual. 4) Que sobre este hecho, el recurrente se limita a señalar que el es apoderado y no representante legal de la sociedad mercantil y cita que de acuerdo a nuestra legislación se hace una diferencia entre el representante y el apoderado legal sin embargo, se le olvida que ya el legislador previo la posibilidad de que las sociedades extranjeras puedan burlar la ley o la buena fe de los ciudadanos al establecer la disposición siguiente: Artículo 69, segundo párrafo del Civil. «El domicilio de las agencias o sucursales de compañías o instituciones extranjeras, respecto de las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño; y se reputaran como sus representantes legales, los apoderados o agentes constituidos en la República. Como puede apreciar, el recurrente se concreta únicamente a señalar que no es el representante y que por lo tanto la citación es nula, lo que no es verdad por la disposición antes citada, por lo tanto la citación es legal y surte los efectos legales, pero no se fue al fondo del asunto, cual es el hecho que la marca no esta siendo utilizada, ni fue rehabilitada, como lo tiene acreditado con la constancia debidamente extendida por la Dirección, por lo que el recurso interpuesto, no tiene razón de ser, mas aún, cuando fue presentado después que no se presentó a ninguna de las citas y caducado de derecho. **CONSIDERANDO:** Que a petición de toda persona interesada el registro de la Propiedad Industrial podrá cancelar el registro de una marca, cuando esta no se hubiese usado en el país de conformidad con el artículo 81 de esta Ley durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha que se inicie la acción de Cancelación... **CONSIDERANDO:** Que el Recurrente no acreditó los medios pertinentes, para la defensa de la acción promovida, invocando únicamente la nulidad sobre el acto administrativo de citarlo para evitar su indefensión; careciendo de fundamento ya que establece en el Código de Comercio en el Artículo 308 inciso tercero “Para que una sociedad constituida con arreglo a las leyes extranjeras pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República, deberá: III.- Tener permanentemente en la República, cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional. Razón por la cual previamente se establece en el artículo

221 del mismo Código de Comercio.- “Los Gerentes y Apoderados deberán de reunir los requisitos necesarios para ejercer el comercio.” Confiendo como literalmente lo establece: «PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS MARCARIOS en nombre y representación legal de la entidad ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de PANAMÁ, confiere, MANDATO o PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, con REPRESENTACIÓN, a favor del Licenciado hondureño FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME, para que en su nombre, pueda hacer todas las gestiones del caso ante las oficinas respectivas y autoridades administrativas y/o judiciales que sea necesario en la República de Honduras...» **CONSIDERANDO:** Que es competencia de esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con los Recursos de Reposición relacionado con los registros vigentes, acreditando el uso o haciendo referencia de la rehabilitación, en las marcas de fábrica y así mismo proteger la Propiedad Industrial mediante la regulación de las marcas y prevenir los actos que atenten contra la Propiedad Industrial o constituyan competencia desleal relacionada, con la misma. **CONSIDERANDO:** Que esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial mantiene el criterio aplicado en la Resolución No 002-10, de fecha 05 de febrero del 2010, en virtud de que el Recurrente no ha aportado elementos nuevos en los hechos y consideraciones manifestadas. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 1, 2, 149, 151, de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99-E; Artículo 221 y 308 No. 3 del Código de Comercio; Artículos 21 y 22 de la Ley de Propiedad; Artículos 1, 2, 81, 109, 149, de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR el Recurso de Reposición No. 6523-10 de fecha 02 de marzo del 2010 contra la Resolución No. 002-2007 de fecha 05 de febrero del 2010, presentado por el Abogado Fernando Alberto Godoy Sagastume, actuando en su condición de Apoderado Legal de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A., contra la Cancelación Promovida por el Abogado Francisco Galdámez M., actuando en condición de Apoderado Legal de ATRAL S.A., contra el Registro No. 92732 de marca de fábrica denominada AMIZERAL, clase internacional 05; en virtud de no haber acreditado ante esta Oficina de Registro de Propiedad Industrial: 1) Que habiendo transcurrido el plazo Legalmente establecido para que el interesado presente los medios de prueba pertinentes; depara en la Cancelación de la marca de fábrica Registrada 2 ) Que al no haber acreditado previo a la cancelación con el pago de las tasas correspondientes al mantenimiento de la marca de fábrica depara en perjuicio del titular. 3) Que la Nulidad sobre el acto impugnado no procede ya que el



Recurrente no acreditó los medios pertinentes, para la defensa de la acción promovida, invocando únicamente la nulidad sobre el acto administrativo de citarlo para evitar su indefensión; careciendo de fundamento ya que establece en el Código de Comercio en el Artículo 308 inciso tercero "Para que una sociedad constituida con arreglo a las leyes extranjeras pueda dedicarse al ejercicio del comercio en la República, deberá: III.- Tener permanentemente en la República, cuando menos un **representante** con **amplias facultades** para realizar todos los actos y **negocios jurídicos** que hayan de celebrarse y surtir efecto en el **territorio nacional**. Razón por la cual previamente se establece en el artículo 221 del mismo Código de Comercio.- "Los Gerentes y Apoderados deberán de reunir los requisitos necesarios para ejercer el comercio". Confiriendo como literalmente lo establece: "**PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS MARCARIOS** en nombre y representación legal de la entidad ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de PANAMA, confiere, MANDATO o PODER JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, con **REPRESENTACION**, a favor del Licenciado hondureño FERNANDO ALBERTO GODOY SAGASTUME, **para que en su nombre**, pueda hacer todas las gestiones del caso ante las oficinas respectivas y autoridades administrativas y/o judiciales que sea necesario en la República de Honduras..." 4) Que no habiendo aportado elementos nuevos, para desvanecer la denegatoria del acto impugnado. **SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, dentro del plazo legalmente establecido por las respectivas Leyes. Una vez firme la presente Resolución precédase por cuenta del interesado a publicar la misma en el diario Oficial la Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumplido con estos requisitos procedase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta Oficina. - **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS. REGISTRADORA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de julio del dos mil diez.

**ABOGADA NOEMI ELIZABETH LAGOS**  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

17 N. 2010.



### AVISO DE LICITACIÓN

#### LICITACIÓN PÚBLICA No.10/2010

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No. 10/2010, referente a la contratación, por el término de un (1) año, de los servicios un (1) canal de 10,240 Kbps para la conexión de Internet en el edificio Principal del Banco Central de Honduras.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir del martes 28 de septiembre de 2010, en el departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo al pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (1,200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la empresa solicitante.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio Principal del Banco en Tegucigalpa, el **MARTES 19 DE OCTUBRE 2010, A LAS 10:30 A.M., HORA LOCAL**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

**HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**  
GERENTE

17 N. 2010.



### AVISO DE LICITACION PÚBLICA

#### No.08/ 2010

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a las instituciones de seguros que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.08/2010, referente a contratar por el término de un (1) año una póliza de seguro colectivo de vida y de gastos médico-hospitalarios para los dependientes de los miembros del Plan de Asistencia Social (PAS) y de los empleados especiales de la Institución.

El Pliego de Condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de este día, en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, previo pago de UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,200.00) no reembolsables, en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, primer piso del edificio antes indicado. La persona que acuda a retirar el pliego de condiciones deberá presentar identificación y autorización escrita de la institución de seguros.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, el viernes 24 de septiembre de 2010, a las 10:30 A.M. hora local, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras, de los oferentes participantes y el representante del Tribunal Superior de Cuentas.

**HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**

17 N. 2010.

## TRANSCRIPCIÓN

La Suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 1116-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. VISTO:** Para resolver el expediente Administrativo No. 1024-2009, que contiene la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor, presentada por la Abogada **DENIA YAMILETH ORTIZ FÚNEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.9605, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INGENIERÍA Y PROYECTOS ELÉCTRICOS, S. DE R. L. DE C. V. (INELEC)**, con domicilio en Residencial Tres Caminos, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **RESULTA:** Que la Abogada **DENIA YAMILETH ORTIZ FÚNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INGENIERÍA Y PROYECTOS ELÉCTRICOS, S. DE R. L. DE C. V. (INELEC)**, en fecha 22 de octubre de 2009, presentó ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado solicitud de Licencia de Distribuidor y Representante, siendo concedente **MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S. A. DE C. V. CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio veinticuatro (24) la constancia de fecha 16 de enero de 2008, de la empresa concedente **MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S. A. DE C. V.** de nacionalidad Mexicana, mediante la cual autoriza a la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y PROYECTOS ELÉCTRICOS, S. DE R. L. DE C. V. (INELEC)**, como Representante y Distribuidor exclusivo, para vender, instalar y dar mantenimiento a los elevadores y escaleras **MITSUBISHI**, por tiempo indefinido y con jurisdicción en la República de Honduras **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder a la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y PROYECTOS ELÉCTRICOS, S. DE R. L. DE C. V. (INELEC)**, Licencia de Representantes y Distribuidores solicitada, siendo concedente la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S. A. DE C. V.** de nacionalidad Mexicana, de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales

y Extranjeras; y la Constancia de fecha 16 de enero de 2008, que obra a folio veinticuatro (24) del expediente de mérito. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor presentada por la Abogada **DENIA YAMILETH ORTIZ FÚNEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 9605, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **INGENIERÍA Y PROYECTOS ELÉCTRICOS, S. DE R. L. DE C. V. (INELEC)**, con domicilio en Residencial Tres Caminos, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **SEGUNDO:** conceder a la Sociedad Mercantil **INGENIERÍA Y PROYECTOS ELÉCTRICOS, S. DE R. L. DE C. V. (INELEC)**, con domicilio en Residencial Tres Caminos, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, la Licencia de Representante y Distribuidor solicitada, siendo concedente la empresa **MITSUBISHI ELECTRIC DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad Mexicana, de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. Y la constancia de fecha 16 de enero de 2008, que obra a folio veinticuatro (24) del expediente de mérito. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 de Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. SAMUEL BENJAMÍN BOGRÁN FUENTES** Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**  
Secretaria General

17 N. 2010

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. CERTIFICA: La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 800-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver el expediente administrativo No. 651-2010, contentivo de la Solicitud presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5518 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S. A. (DIMESA)**, ubicada en el edificio corporativo Los Próceres, al final de la avenida Los Próceres en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, contraído a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO**, Por el tiempo de **OCHO AÑOS**, como concesionaria de la Empresa concedente **SEIJIRO YAZAWA IWAI, C. A.**, de nacionalidad Venezolana. **CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Analizada la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la **CARTA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO**, por el tiempo de **OCHO AÑOS**, para todo el territorio de Honduras a la Sociedad **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S. A. (DIMESA)**, que obra a folio 03, anexo al expediente de mérito, suscrito por la concedente **SEIJIRO YAZAWA IWAI, C. A.**, de nacionalidad Venezolana, para que pueda representarlos en actos de comercio en los cuales esté interesada **SEIJIRO YAZAWA IWAI, C. A.**, Licitaciones públicas, Proyectos Llave en mano, Licitaciones Privadas, concursos, Negociaciones directas, precalificaciones y todos aquellos actos que interesen a **SEIJIRO YAZAWA IWAI, C. A.**, y que sean de beneficio mutuo, representación que se otorga para que pueda concurrir ante todas las autoridades del gobierno de la República de Honduras, Instituciones Centralizadas y Descentralizadas, Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Organismos Civiles e Internacionales y ante todas aquellas personas que de algún modo interesen a los propósitos de **SEIJIRO**

**YAZAWA IWAI, C. A.**, La Sociedad Mercantil concedente **SEIJIRO YAZAWA IWAI, C. A.**, centra sus actividades en la venta, distribución y comercialización de tecnología para la salud, con líneas exclusivas en áreas como: Anestesiología, Cardiología, Cirugía, Cuidados Hospitalarios, Descartables, Médicos, Diagnóstico, Imaginología, Microscopía, Neonatología, Odontología, Oftalmología y Optometría, Generadores Eléctricos, entre otros. Asimismo. **SEIJIRO YAZAWA IWAI, C. A.** se encarga de brindar soporte técnico, servicio Post Venta y Garantía. **CONSIDERANDO (3):** Que se conceda a la Sociedad Mercantil concesionaria **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S. A. (DIMESA)**, ubicada en el edificio Corporativo Los Próceres, al final de la avenida Los Próceres, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán. **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO**, de los productos mencionados anteriormente, por un período de tiempo de **OCHO AÑOS**, a partir del 02 de septiembre del año 2010, en todo el territorio de la República de Honduras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 64, 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de La Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO**, por el tiempo de **OCHO AÑOS**, presentada por el Abogado **CARLOS REYNEL KIEFFER MEDAL**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 5518 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S. A. (DIMESA)**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **DISTRIBUIDORA METROPOLITANA, S. A. (DIMESA)**, ubicada en el edificio Corporativo Los Próceres, al final de la avenida Los Próceres, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y AGENTE NO EXCLUSIVO**, por el tiempo de **OCHO AÑOS**, como concesionaria de la Empresa concedente **SEIJIRO YAZAWA IWAI, C. A.** de nacionalidad Venezolana. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido

en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA.** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General

17 N. 2010

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de septiembre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 551-2010, promovida por la señora ANA MARÍA ESCOTO RODRÍGUEZ, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, para que se declare la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Reintegro al puesto de trabajo en igualdad de condiciones a las que prevalecían al momento de cancelación del acuerdo de nombramiento. Pago de salarios adeudados y salarios caídos y demás beneficios colaterales a título de daños y perjuicios. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación número 940-2010.

**HERLON DAVID MENJÍVAR**

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

17 N. 2010

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

**HONDUTEL**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GAMSH No. 004-2010 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO SUR, NORTE, OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, PARA EL AÑO 2011.**

**AVISO**

1. La Empresa Hondureña de Telecomunicaciones "HONDUTEL", invita a Licitantes a presentar ofertas en sobre cerrado para la **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA A LAS OFICINAS Y UNIDADES REMOTAS (URAS), REPETIDORAS, ZONAS CENTRO SUR, NORTE, OCCIDENTE Y LITORAL ATLÁNTICO, PARA EL AÑO 2011.** La adquisición del objeto de esta Licitación será sufragada con fondos propios de HONDUTEL.
2. La Licitación se llevará a cabo conforme a las Normas y Procedimientos de la Ley de Contratación del Estado de la República de HONDURAS, la adjudicación de 1 o los contratos se hará por Item, a la oferta evaluada como las más baja entre aquellas que cumplan con todos los requisitos del documento de Licitación.
3. Los Licitantes interesados podrán obtener información adicional de los documentos bases de la Licitación en la página Web de HONDUTEL: <http://www.hondutel.hn> a partir del día 15 de noviembre, 2010.
4. Los interesados en participar en esta Licitación podrán retirar el documento bases de Licitación en la Gerencia Administración de Materiales y Servicios departamento de Servicios Generales, segundo piso edificio Alonso Víctor Valenzuela Soto, calle principal a la Residencial Plaza, contiguo al RAP, previo al pago de los Lps. 2,000.00 (Dos mil Lempiras Exactos) no reembolsable en la tesorería general de HONDUTEL, primer piso palacio de comunicaciones eléctricas, barrio el centro.
5. La recepción y apertura de la oferta se efectuará en acto público en presencia de los miembros de la comisión nombrada por HONDUTEL y de los oferentes o representantes debidamente acreditados, en el salón de conferencias de CENCAPH segundo edificio de HONDUTEL, boulevard Centro América Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras el día 08 de diciembre del año 2010.
6. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no se aceptarán y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M. D. C., 08 de noviembre del 2010

**LIC/MSC ROMEO ORLANDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**  
Gerente General

17 N. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de abril del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 176-10 el señor Edwin Alcides Suazo Corea, contra la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se condene al pago de prestaciones e indemnizaciones laborales. Pago de salarios caídos. Costas. Relacionado con el Acuerdo No. 046-A-DP-2010 de fecha 26 de marzo del 2010, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencia.

**CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

17 N. 2010

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha uno de junio del año dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. 313-10 en esta judicatura el señor **EDGARDO CANTILLANO CHAVEZ**, en contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, la adopción de medidas para el pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro al cargo, pago de salarios dejados de percibir a título de indemnización por daños y perjuicios, así como otros aumentos o beneficios que reciban los demás servidores públicos en su ausencia. En relación con el Acuerdo de Cancelación número 0120/2010. De fecha 15 de abril del 2010.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
**SECRETARIA**

17 N. 2010

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de julio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta Judicatura el señor **JOSE LUIS CARTAGENA CARCAMO**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, con orden de ingreso número **426-10**. Demanda Contenciosa Administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder. Notificación defectuosa e ilegal de cancelación por despido. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones. Pago de salario adeudado. A título de daños y perjuicios, pago de salarios dejados de percibir con sus incrementos y demás beneficios en ausencia. Pago de derechos adquiridos durante la secuela del juicio. Décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones doblemente remuneradas y otros derechos que le pudieran corresponder. Costas. Se acompañan documentos. Petición y poder. Relacionado con el Acuerdo número 092-2010 de fecha 13 de julio del 2010, emitido por el Instituto de la Propiedad.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
**SECRETARIA**

17 N. 2010

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de Octubre del dos mil diez, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 595-10, promovida por la Abogada **MARIA ANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD:** para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia personal por no ser conforme a Derechos por infringir el ordenamiento Jurídico con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de Oficial Legal dependiente de la Dirección General Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad o a otro de mejor salario y categoría. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada a mi cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndome los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui despedida ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los Derechos Laborales que ocurran durante el juicio, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificación por concepto de vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada en el presente juicio. Poder. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación número 252-2010 de fecha 30 de septiembre del dos mil diez, notificado y efectivo en uno de octubre del dos mil diez, emitido por el Instituto de la Propiedad.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
**SECRETARIA**

17 N. 2010

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve de marzo del dos mil diez, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso **090-10**, promovida por la señora Elvia Yissela Martines Sánchez, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, Contraída a pedir: "Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y que se adopte las medidas necesarias para su pleno restablecimiento condenando al Estado de Honduras a reintegrarme a mi cargo o puesto de trabajo pagándome los salarios dejados de percibir desde el día de mi cancelación hasta el día en que se me señale la fecha de mi reintegro a mi cargo o puesto de trabajo con todos los incrementos salariales que se produzcan durante la secuela del juicio. Vacaciones causadas no pagadas y no disfrutadas". Relacionado con la resolución número 001. SV-09 de fecha diecinueve (19) de septiembre del 2009, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.

**JORGE DAVID MONCADA**  
**SECRETARIO**

17 N. 2010

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**  
No. TSC-DAG-001-2010

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 6, 7, 38, 39, 41 y 149 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a todas las empresas mercantiles debidamente registradas, a presentar ofertas para la:

**LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS: VEHÍCULOS, INCENDIOS Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN**

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del jueves 30 de septiembre del año 2010, en las oficinas de la Dirección de Administración General, en el tercer piso del edificio del Tribunal Superior de Cuentas, Cita en el Centro Cívico Gubernamental, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa M.D.C.

Para adquirir las Bases de Licitación, los interesados deberán pagar en la Tesorería del T.S.C. la cantidad de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00)** no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas el 16 de noviembre del año 2010, a partir de las 8:30 A.M. y hasta las 2:00 P.M., y se abrirán públicamente el mismo día a las 2:00 P.M. en el Salón de Retratos "José Trinidad Cabañas" ubicado en el cuarto piso del Edificio del Tribunal Superior de Cuentas.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre, 2010.

**MIGUEL ANGEL MEJÍA ESPINOZA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

17 N. 2010

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA**  
No. TSC-DAG-002-2010

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL**

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, en aplicación a lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 6, 7, 38, 39, 41 y 149 de la Ley de Contratación del Estado, por este medio invita a todas las empresas mercantiles debidamente registradas, a presentar ofertas para la:

**ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del jueves 30 de septiembre del año 2010, en las oficinas de la Dirección de Administración General, en el tercer piso del edificio del Tribunal Superior de Cuentas, Cita en el Centro Cívico Gubernamental, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa M.D.C.

Para adquirir las Bases de Licitación, los interesados deberán pagar en la Tesorería del T.S.C. la cantidad de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00)** no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas el 16 de noviembre del año 2010, a partir de las 8:30 A.M. y hasta las 2:00 P.M., y se abrirán públicamente el mismo día a las 2:00 P.M. en el Salón de Retratos "José Trinidad Cabañas" ubicado en el cuarto piso del Edificio del Tribunal Superior de Cuentas.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de septiembre, 2010.

**MIGUEL ANGEL MEJÍA ESPINOZA**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

17 N. 2010

**ADDENDUM No. 1**

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud informa a los proveedores que adquirieron el Pliego de Condiciones de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 023-2010-SS, ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PARA USO DEL HOSPITAL ENRIQUE AGUILAR CERRATO DE LA ESPERANZA INTIBUCÁ,** lo siguiente:

1. Agregar al numeral 33. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** del Pliegos de Condiciones lo Siguiente.
  - No se deberá incluir transferencia.
  - La planta Generadora se conectará a una transferencia ya instalada, se necesita una longitud de cable de 33 metros. (99 metros de alambre cableado THWN No.350 MCM), 35 metros de alambre cableado THWN 1/0 (para el tierra).
  - Incluir caseta con las siguientes dimensiones: 3 metros por 6 metros, con paredes ventiladas y portón de metal con techo de estructura de metal.
  - Tanque en sub-base de 50 galones, un tanque externo de 50 galones, ambos tanques con su respectiva bomba para su llenado.
2. La presente modificación pasa a formar parte integral del **PLIEGO DE CONDICIONES** de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 023-2010-SS.**
3. Todos los demás términos y condiciones contenidas en el **PLIEGO DE CONDICIONES** de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 023-2010-SS** se mantienen inalterables.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre de 2010.

**DR. ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

17 N. 2010

# MARCAS DE FÁBRICA

- [1] Solicitud: 2010-017160  
 [2] Fecha de presentación: 08/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MANUEL ISRAEL MALACARA ESPERON  
 [4.1] Domicilio: Ulises #09, Col. Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01820, D.F.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOINSAGE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2010

- 1/ Solicitud: 17161-10  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MANUEL ISRAEL MALACARA ESPERON  
 4.1/ Domicilio: Ulises #09, Col. Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01820, México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHARDON DE MARIE y Diseño

CHARDON  
 DE MARIE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2010

- 1/ Solicitud: 19689-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MENG JING MANUFACTURING ENTERPRISES LTD., S.A.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Regency, Piso 14, vía España, No. 177, Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZTEK

6.2/ Reivindicaciones:

**ZTEK**

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 O., 2 y 17 N. 2010

## LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.  
**LA GERENCIA**

